

**PROFORMA DE CONTRATO
02-2016**

Segunda Convocatoria

Conste por el presente documento, la Contratación del Operador que brindará el servicio de transporte acuático regular de pasajeros vía Ferry en la Ruta Iquitos – Santa Rosa, con entrega de la subvención bajo el sistema de subvención directa en el ámbito del Decreto Legislativo No. 1184 que celebra de una parte el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con RUC N° 20131379944, con domicilio legal en jirón Zorritos No. 1203, debidamente representada por _____, identificado con DNI N° _____, según Resolución _____, en adelante EL MTC, y de otra parte _____, con RUC N° _____, con domicilio legal en _____, inscrita en la Partida N° _____ del Registro de Personas Jurídicas Correspondiente, debidamente representado por _____, con DNI N° _____, según poder inscrito en el Asiento N° _____, a quien en adelante se le denominará EL OPERADOR en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Legislativo No. 1184 publicado el 12 de agosto de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Implementar un Programa de Promoción y Fomento de un Servicio de Transporte Acuático Regular de Pasajeros en Zonas Aisladas donde no haya oferta privada suficiente e idónea.
- 1.2 Mediante Resolución Viceministerial N° 313-2015-MTC/02 de fecha 06 de octubre de 2015 se designó a los miembros del Comité de Selección para la contratación del operador que prestará el servicio de transporte acuático regular de pasajeros vía Ferry en la Ruta Iquitos – Santa Rosa, bajo el sistema de cofinanciamiento.
- 1.3 Con fecha _____, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del Concurso Público Internacional para la selección del operador que prestará el servicio de transporte acuático regular de pasajeros vía Ferry en la Ruta Iquitos – Santa Rosa, bajo el sistema de subvención directa.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto regular la prestación por el operador, del servicio de transporte acuático de pasajeros con naves tipo Ferry en la Ruta Iquitos – Santa Rosa, bajo el sistema de subvención directa.

Para lo cual EL MTC garantiza la subvención mensual del servicio ascendente a S/ _____ (_____ y 00/100 Soles), equivalente a 200 asientos, los cuales serán puestos a disposición del MTC, los cuales serán vendidos a los usuarios finales a precio que corresponde a la Ruta señalada en el cuadro 1 del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

Sin perjuicio de las actividades y prestaciones en que se divide su objeto, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

Considerando la naturaleza pública del servicio, este se rige por los principios de continuidad, regularidad, y no discriminación.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) meses, contados a partir del Inicio del Servicio, para lo cual El Operador deberá gestionar la autorización, ante la Dirección General de Transporte Acuático – DGTA del MTC, para realizar los viajes regulares en la ruta otorgada.

El contrato entra en vigencia desde el día siguiente de su suscripción; sin embargo el Inicio de la Prestación del Servicio no podrá exceder de los 60 días calendarios posteriores a la suscripción del presente contrato, luego de verificados los requisitos previstos en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS A SER CUMPLIDOS EN LA FECHA DE INICIO

El Operador deberá cumplir los siguientes requisitos, los que tienen el carácter de condiciones previas para la iniciación del Servicio:

1. Entregar copia de las pólizas de seguros a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera en los términos y condiciones estipulados.
2. Acreditar que la embarcación tipo Ferry que se pone a disposición para la prestación del servicio materia del presente contrato, ha pasado la inspección de la DGTA conforme se establece en el numeral 2.9 de las Bases, en consecuencia cumple con los requisitos mínimos previstos en el Anexo N° 01 y se encuentra en condiciones para el transporte de pasajeros.
3. Acreditar la contratación del personal mínimo calificado, para la prestación del servicio.
4. Gestionar ante la DGTA las autorizaciones necesarias para prestar servicios de transporte acuático de pasajeros.

Estos requisitos deberán ser cumplidos y comunicados, a la Dirección General de Transporte Acuático del MTC para la verificación correspondiente; la DGTA emitirá en un plazo no mayor de quince (15) días calendario su conformidad o las observaciones que correspondan, otorgándose un plazo adicional para la subsanación de las observaciones.

Transcurrido el plazo máximo otorgado para la subsanación de las observaciones, de conformidad con lo expuesto en el párrafo precedente, sin que el Operador cumpla con completar los requisitos para realizar operaciones regulares, se incurrirá en causal de resolución de contrato, salvo que la demora sea imputable al MTC.

Verificados todos los requisitos o subsanados los mismos, la DGTA y el Operador suscribirán el Acta de Inicio del Servicio correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL OPERADOR

Son obligaciones del Operador, en virtud del presente contrato las siguientes:

1. Poner a disposición de la DGTA para la prestación del servicio de traslado de pasajeros en la ruta Iquitos – Santa Rosa, una embarcación tipo ferry, con bandera peruana cuyas características y capacidad mínima se encuentran establecidas en el Anexo N° 01 del presente contrato.

Sin embargo, al inicio del contrato, el operador podrá prestar el servicio materia del Contrato con una nave de bandera extranjera por un periodo de seis (6) meses, no prorrogable.

2. Contratar una embarcación con similares características que tenga capacidad mínima de 200 pasajeros, que pueda estar en condiciones de continuar el servicio del ferry, dentro de las 72 horas en caso éste salga fuera de servicio por desperfecto u otra razón.

El periodo de reemplazo no excederá los quince (15) días continuos hasta en dos periodos anuales; pasado los quince (15) días y el ferry no preste el servicio, el MTC no pagará al operador el monto de la subvención diaria, aun cuando preste el servicio en la ruta autorizada, sin perjuicio de las penalidades establecidas (5.4 de las bases y anexo 4 del presente Contrato)

Lo señalado en el párrafo precedente no aplica en caso el ferry es reemplazado por otro de iguales características al del ferry materia del contrato.

3. Contratar el personal calificado para la prestación del servicio.
4. Adquirir los insumos que requiera la operación de la embarcación, como el abastecimiento de combustible, y realizar todas las demás tareas administrativas y técnicas que le permitan prestar el Servicio, de acuerdo con las condiciones y especificaciones establecidas en el Contrato y las Leyes Aplicables.
5. Contar con las autorizaciones necesarias para prestar servicios de transporte acuático regular de pasajeros.
6. Implementar el procedimiento de venta de pasajes que permita la plena identificación de los usuarios del servicio.
7. Realizar tres viajes redondos semanales entre los Terminales de Iquitos y Santa Rosa con escalas intermedias en Indiana, Pebas, San Pablo, y Caballococha, garantizando el número de 200 asientos establecidos en la Cláusula Segunda del Contrato para ser utilizado en cada tramo.
8. Transportar a los pasajeros sin discriminación, salvo que medien razones de seguridad, salud e integridad de los demás Pasajeros, de acuerdo a lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.
9. Implementar el procedimiento de control automático de embarque de pasajeros y equipaje.

10. Permitir como equipaje del pasajero mercancía lícita excluyendo los bienes de carácter peligroso, perjudicial, inflamable o corrosivo, salvo que se realice cumpliendo con los requisitos o recomendaciones de las autoridades competentes, específicamente: drogas, animales vivos, armas, municiones, explosivos, materiales nucleares y radiactivos.

El equipaje acompañado por pasajero, libre de costos, será hasta treinta (30) kilos.

11. Cumplir con los requisitos y estándares de calidad, continuidad del servicio y de gestión, implementando un sistema electrónico de venta de pasajes, que refleje índices de satisfacción del cliente, a que se refiere el Anexo N° 02.
12. Implementar el sistema de comunicación permanente con el administrador de los terminales portuarios, por razones de seguridad y atender las solicitudes de socorro.
13. Iniciar la prestación del Servicio a más tardar en la fecha señalada en la Cláusula Cuarta del presente contrato.
14. Entregar al MTC, previo a la firma del Contrato, una Carta Fianza irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, en los mismos términos y condiciones fijados en las Bases, la que deberá ser emitida a favor del MTC por una Empresa Bancaria o por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria, como garantía de cumplimiento del presente Contrato y deberá mantenerse vigente durante el periodo del contrato, y aún después cuando existan controversias o contingencias pendientes de establecer. El plazo de la garantía deberá ser como mínimo de doce (12) meses renovable.
15. En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, el Operador continuará prestando el Servicio en la medida que ello sea razonable, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, el Operador coordinará con el MTC las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación.
16. Proporcionar a la DGTA toda la información que le sea requerida, a fin de controlar la correcta ejecución del presente Contrato, así como toda aquella que se encuentre obligado a proporcionar por disposición de este Contrato y de las Leyes Aplicables.
17. Cumplir con la legislación aplicable relativa a la conservación del medio ambiente.
18. Contratar y mantener vigentes los seguros que correspondan, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera.
19. Indemnizar cualquier daño que se cause a los Pasajeros directamente o mediante la compañía aseguradora. El Operador será responsable frente a los Beneficiarios del Subsidio y demás Pasajeros siempre y cuando el hecho que cause el daño le sea imputable.

20. Dentro de los noventa (90) días calendario de iniciado cada Año Calendario entregar al MTC sus estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior.
21. Sin perjuicio del numeral anterior, el Operador deberá proporcionar al MTC la información que éste requiera, para el seguimiento y vigilancia de la capacidad económico-financiera del Operador.
22. El Operador, deberá implementar protocolos que faciliten las inspecciones que deberán realizar las autoridades competentes: Policía Nacional, Fuerza Armada, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y otras autoridades, a efectos de prevenir el contrabando, tráfico ilícito de drogas, así como otros ilícitos en la zona de frontera.

CLAUSULA SETIMA: DERECHOS DEL OPERADOR

- 7.1 Utilizar y acceder a los terminales de Iquitos y Santa Rosa, asimismo a los terminales intermedios ubicados en las ciudades de Indiana, Pebas, San Pablo, Cabalcocha, para cumplir con su obligación de operar el servicio regular de pasajeros.
- 7.2 Recibir una subvención mensual que deberá pagar el MTC, la misma que será reajustada anualmente de acuerdo a la fórmula establecida en el Anexo N° 03.
- 7.3 Prestar el Servicio de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, en las Bases y en las Leyes Aplicables. Este derecho implica la libertad del Operador en la gestión y conducción del negocio, lo cual incluye, pero no se limita a la libertad de escoger al personal que contrate y la libertad de decisión comercial, dentro de los límites contenidos en el presente instrumento.
- 7.4 Establecer frecuencias regulares desde la población de Santa Rosa a la ciudad de Islandia y otros lugares, en viaje no subvencionado.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MTC

- 8.1 El MTC entregará la subvención al Operador de manera mensual, sobre la base del número de viajes que éste haya realizado en estricto cumplimiento de las frecuencias semanales establecida en el presente contrato y el número mínimo de asientos que se pondrá a disposición del MTC.
- 8.2 La DGTA es la encargada de administrar el Contrato, desde su suscripción hasta la liquidación del mismo.

La entrega de la subvención se hará una vez que la DGTA, haya presentado oportunamente a la OGA, la solicitud de entrega, la liquidación y el informe de conformidad en el que se indique: el monto a entregar, y las penalidades y garantías a aplicar, de ser el caso.

CLAUSULA NOVENA: MARCHA BLANCA

A efectos de familiarizar al operador y los usuarios con el servicio que se presta en virtud del presente contrato, durante el periodo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de inicio del Servicio, el Operador pondrá a disposición del MTC los 200 asientos subvencionados para ser ocupados y pagados en cada viaje, a fin de efectuar los

ajustes operacionales de horarios, velocidad, embarque/desembarque entre otros. Durante dicho periodo no se aplicará penalidad.

CLAUSULA DECIMA: MONTO DE LA SUBVENCIÓN

El monto mensual de la subvención por la Ruta Iquitos - Santa Rosa, asciende a S/ _____ (_____ y 00/100 Soles).

Este monto comprende los costos operativos, seguros, impuestos y servicios portuarios, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución del servicio materia del presente contrato, no reconociéndose conceptos adicionales.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: FORMA DE PAGO

EL MTC pagará la subvención mensual al Operador en Soles, sobre la base del número de viajes que éste haya realizado en cumplimiento de las frecuencias semanales establecida en el presente contrato y el número mínimo de asientos que se pondrá a disposición de los pasajeros.

La Oficina General de Administración efectuará el pago mensual, dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la documentación señalada en la cláusula 8 de las bases, el operador deberá presentar el comprobante de pago correspondiente; el pago se efectuará mediante deposito en la cuenta del operador.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: GARANTIAS

Para asegurar la debida y oportuna prestación del servicio, así como la veracidad y exactitud de la información para el control y liquidación de la subvención a entregar, el Operador entrega una carta fianza, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del MTC.

El monto para la constitución de la garantía asciende al diez (10%) por ciento del monto de la subvención anual, según lo establecido en el presente contrato y debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser emitida por entidades autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros.
2. Ser emitida a favor del MTC.
3. Señalar el nombre o razón social del afianzado.
4. Ser solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática.
5. Indicar que la entidad afianzadora renuncia al beneficio de excusión.
6. Señalar el objeto de la garantía.
7. Indicar que la clase de garantía es de fiel cumplimiento.
8. Señalar la moneda y el monto de la garantía, en números y letras.
9. Indicar nombre, cargo, firma y sello de los representantes del afianzador que lo suscriben.
10. Indicar en forma detallada su vigencia, precisando fecha de inicio y de término.
11. No deberá presentar enmendaduras y/o perforaciones

Este instrumento garantiza el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que este Contrato establece a cargo del Operador y deberá mantenerse vigente durante el plazo del contrato, y aún después cuando existan controversias o contingencias pendientes de establecer. El plazo de la garantía deberá ser como mínimo de un año renovable. El monto de la garantía no constituye un límite a las penalidades o indemnizaciones que puedan corresponder a los incumplimientos.

La garantía podrá ser ejecutada en forma parcial, en caso que las penalidades, indemnizaciones o sanciones que sean determinadas de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato no sean pagadas en forma directa por el Operador.

En caso de ejecución parcial o total de la Carta Fianza, el Operador está obligado a restituirla al monto original y en las mismas condiciones aquí establecidas, lo que deberá efectuar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se realizó la ejecución parcial de la Carta Fianza. En caso venciera dicho plazo sin que el Operador cumpla con dicha obligación, será causal de resolución del contrato.

Es obligación del Operador la renovación de la Carta Fianza. En cualquier caso que la fianza no haya sido renovada por el Operador, el MTC está facultado para proceder a la ejecución total de la misma. Esto ocurriría sin perjuicio del derecho de resolución del Contrato.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RÉGIMEN DE SEGUROS

El Operador está obligado a tomar y mantener vigentes durante el plazo del contrato, los siguientes seguros:

13.1 Seguro de Protección e Indemnización (Protection and Indemnity Club -P&I Clubs) otorgada por una institución de prestigio.

Debe cubrir cualquier reclamación por parte de terceros en cuanto a daños y pérdidas ocasionados por la operación del Ferry.

Debe cubrir y hacer frente el pago de indemnización por fallecimiento, daños o lesiones producidas a personas, incluyendo su atención médica; y para la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados. La cobertura debe ser incondicional sin exclusiones, en especial debe cubrir el siniestro sin perjuicio de la condición de la embarcación.

13.2 Seguro de Casco y Maquinaria

Las coberturas serán cuando menos las siguientes: La póliza de seguro cubrirá un monto igual a la pérdida máxima probable del bien. La póliza de seguro deberá mantenerse vigentes durante el plazo del Contrato

Debe cubrir cualquier pérdida y daño que sufra el ferry, contra los riesgos propios de la navegación acuática, tales como: huracán, tempestad, abordaje, naufragio, encallamiento, varadura, incendio causado por rayo o fuerzas de la naturaleza, colisión o choque con objetos flotantes o inmóviles, terremoto y explosión, cuando tales accidentes producen la pérdida total real o efectiva; pérdida total constructiva; pérdida parcial o avería particular; varamiento, naufragio, abordaje fortuito, fuego, cambio forzoso de ruta o de viaje, etc.

13.3 Otras pólizas

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas anteriormente, el Operador podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por las Leyes Aplicables o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, por tomar cualquier otra póliza de seguros. El Operador deberá informar al MTC sobre las pólizas adicionales que aquel decida contratar.

Los Seguros a los que se refiere la presente cláusula deberán tomarse antes de la Fecha de Inicio del Servicio. En ningún caso puede iniciarse la prestación del Servicio sin que previamente el Operador acredite la suficiencia y vigencia de los seguros.

Cada vez que se produzca un evento cubierto bajo alguna de las pólizas de seguro especificadas la presente cláusula, el Operador estará obligado a usar el monto que reciba por la cobertura de tales pólizas directamente para reemplazar y/o reparar los Bienes afectados por el siniestro respectivo, necesarios para la prestación del servicio.

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el Operador de acuerdo con el presente Contrato.

En caso de siniestros no cubiertos por las pólizas de seguro mencionadas, o en el caso de siniestros no comprendidos dentro de la cobertura de dichas pólizas, el Operador será el único responsable frente al MTC por cualquier posible daño que fuere causado.

Las pólizas de seguro deberán ser renovadas oportunamente, con un anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, dando cuenta de la renovación al MTC; sin perjuicio de lo anterior, el MTC podrá solicitar al Operador, en la oportunidad que lo considere pertinente, las pruebas de que las pólizas de seguro que se encuentra obligada a mantener conforme a este Contrato, han sido contratadas y se encuentran vigentes.

Corresponde al MTC efectuar la fiscalización de las obligaciones del Operador respecto al régimen de seguros que se pacta en la presente Cláusula y, en su caso, determinar la forma en que el Operador cumplirá con las obligaciones de cobertura pactadas en la presente Cláusula, cuando se presenten situaciones extraordinarias que impidan la contratación de seguros en las condiciones pactadas en la presente Cláusula.

El Operador queda obligado frente al MTC a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula. De producirse un siniestro, el Operador deberá notificarlo sin dilación alguna a la compañía de seguro y al MTC.

Si la cobertura del seguro fuera cancelada por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del Operador y a favor del MTC, o de quien resulte afectado, respecto de la suma que hubiera debido pagar la compañía de seguros, de habersele notificado oportunamente.

Si el Operador no cumpliera con mantener vigentes las pólizas contratadas en virtud de esta Cláusula, el MTC podrá contratarlas y pagar las respectivas primas a costo y por cuenta del Operador. El monto de dichas primas, más los intereses que se devenguen desde su pago hasta su reembolso, deberán ser reembolsados por el Operador al MTC en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el MTC, sin perjuicio del derecho de éste de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Los intereses a que se refiere este numeral serán calculados en base a una tasa de interés equivalente a la tasa de interés más alta que rija durante dicho período en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares (sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días calendario). Sin perjuicio de lo anteriormente previsto el

MTC puede deducir el monto de las primas e intereses de la suma que corresponda recibir al Operador como subvención.

En caso que el MTC recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños o perjuicios producidos en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente cláusula, deberá destinarlos única y exclusivamente a que el Operador repare dichos daños y perjuicios, de tal manera que pueda continuar operando el Servicio. Para tal efecto, el MTC deberá entregar los montos percibidos al Operador dentro de un plazo que no podrá exceder de quince (15) días de recibidos o percibidos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISION

La DGTA es la entidad responsable de administrar, supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato.

La DGTA se adecuará a las siguientes normas de conducta durante la ejecución de su trabajo de fiscalización y/o supervisión:

1. La supervisión tendrá por finalidad asegurar la buena marcha del Servicio y no deberá producir una interferencia desproporcionada con las actividades del Operador.
2. Cualquier observación efectuada por la DGTA a las actividades del Operador deberá ser por escrito y sustentada.
3. El Operador se obliga a colaborar con la DGTA, así como a brindarle las facilidades necesarias para la ejecución de la supervisión.

El Operador deberá cumplir con todos los requerimientos de información que efectúe la DGTA, ésta podrá solicitar que el Operador presente, informes adicionales, estadísticas y otra información que considere pertinente, siempre que la solicitud de dicha información sea razonable para el caso específico. La DGTA podrá publicar la información proporcionada por el Operador, con excepción de aquella información que, a solicitud del Operador y previa aprobación del MTC, haya sido calificada como confidencial, información privilegiada o secretos comerciales del Operador, o que constituyan propiedad intelectual del Operador o de terceros que tenga el carácter de restringida, confidencial o secreta.

En la supervisión y control la DGTA podrá utilizar, entre otras, las siguientes herramientas:

1. Vigilancia de la Seguridad Operacional, mediante inspecciones periódicas.
2. Seguimiento y verificación de las estadísticas de necesidad del servicio reportadas a la DGTA.
3. Programa de supervisión y control de la calidad del servicio prestado por el Operador.
4. Programa de Supervisión para verificar el estado de la embarcación y el cumplimiento del Plan de Mantenimiento y Reparación.
5. Programa de visitas inopinadas periódicas para validar y supervisar los procedimientos utilizados por el Operador.
6. Estudios para medir el nivel de satisfacción del cliente.

El Operador está sujeto al cumplimiento de las medidas correctivas que disponga el MTC. Las medidas correctivas son mandatos del MTC que persiguen la realización de actos que debe cumplir el Operador conforme al Contrato y las Leyes Aplicables.

Sus alcances y procedimiento se regulan por las directivas del MTC y las Leyes Aplicables. Las medidas correctivas son independientes de las penalidades contractuales y las sanciones administrativas.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Para la entrega de la subvención, el Operador deberá cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

1. Acreditar haber realizado la cantidad de viajes semanales establecida, dando cumplimiento del itinerario establecido en el Contrato.
2. Acreditar que los viajes realizados cumplen con la exigencia de 200 asientos mínimos por viaje señalados en las presentes bases, presentando el manifiesto de pasajeros, plan de embarque recibido por el operador portuario y/u otros documentos que sustenten el servicio prestado.
3. Acreditar fehacientemente que la operación adjudicada se ha realizado bajo el esquema de subvención directa.

El MTC descontará del monto de la subvención lo que corresponde a los viajes no realizados.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

Las penalidades tienen la naturaleza de cláusula penal. Se pactan y aplican sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior. Son independientes los efectos civiles, administrativos y penales, causales de resolución u otros efectos que puedan corresponder a los hechos o supuestos previstos en cada caso.

El pago de las penalidades se realizará descontando de la subvención mensual a la que tiene derecho el Operador, el monto de las penalidades aplicables.

El Operador es el único responsable por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Contrato y las Leyes Aplicables para la prestación del servicio de transporte acuático de pasajeros, durante el plazo del Contrato.

Los eventos o incumplimientos que son pasibles de ser sancionados se configurarán de manera objetiva, es decir independientemente de la existencia o no de dolo o culpa del Operador o de las Personas por quienes aquel debe responder, salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato o en las Leyes Aplicables, incluyendo los casos de fuerza mayor previstos en la Cláusula Décimo Séptima.

La aplicación de las penalidades contractuales o de sanciones administrativas, según corresponda, no eximirá al Operador del cumplimiento de la obligación respectiva. A tal efecto, y siempre que el incumplimiento no conlleve la resolución del contrato, al notificar la penalidad o la sanción administrativa al Operador se le exigirá el cumplimiento de la obligación materia de incumplimiento dentro del plazo que se fije en la comunicación respectiva.

Las disputas o controversias que pudieran surgir de la aplicación de las penalidades contractuales previstas en el Contrato, se resolverán en trato directo o Arbitraje de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésimo tercera.

Queda entendido, que la responsabilidad del Operador no se limita al monto de las garantías otorgadas, siendo aplicable de ser el caso, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios. Asimismo, la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento procederá frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

El Operador es responsable por los daños y perjuicios ocasionados a los Pasajeros y a terceros con ocasión de la prestación del Servicio. En ningún caso puede establecer limitaciones de responsabilidad por este concepto.

Las penalidades a aplicar se encuentran tipificadas en el Anexo N° 04 del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMO SETIMA: FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes es responsable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante el plazo en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor, siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

Para fines de este Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia, incluyendo el caso fortuito, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible para la Parte que la invoca, la cual a pesar de sus esfuerzos razonables para prevenirla o mitigar sus efectos, no puede evitar el retraso o suspensión material en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en este Contrato.

Serán considerados como casos específicos de Fuerza Mayor, pero sin limitarse a ellos, los siguientes:

1. Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo; siempre que impidan el cumplimiento del Contrato;
2. Cualquier paro o huelga de trabajadores, o manifestaciones públicas, que impidan o limiten de manera sustancial la prestación del Servicio, por causas que vayan más allá del control razonable del Operador. Se exceptúa de este supuesto cualquier paro o huelga de trabajadores del propio Operador;
3. Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión, epidemia, plaga o evento similar de la naturaleza, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente, a las personas o a la Infraestructura de la embarcación (Ferry) o los terminales asignados, según sea el caso, de manera tal que impidan o limiten sustancialmente la prestación del Servicio.

La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Fuerza Mayor, el plazo del Contrato se extenderá por un plazo igual al que dure la causal de Suspensión.

La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre: (i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de haber ocurrido o haber tomado conocimiento del mismo, según sea el caso; y (ii) en la medida de lo posible, el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la prestación del Servicio en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

En ningún caso la Suspensión de la ejecución de las obligaciones afectadas por fuerza mayor podrá ser superior a seis (6) meses continuos. Si superara ese lapso, salvo que las partes acuerden medidas para restablecer el Servicio, cualesquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato.

En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de fuerza mayor, podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula vigésimo tercera.

Las Partes no podrán invocar fuerza mayor por actos propios.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO

El Contrato terminará anticipadamente en caso que el Operador:

- a) Incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- b) Haya llegado a acumular cinco (5) penalidades muy graves (en el periodo anual) señalada en el artículo 59 de la Resolución Ministerial No. 576-2015-MTC.01.02.

Resuelto el contrato, el MTC ejecutará la garantía que el Operador hubiera otorgado, más las penalidades que correspondan en caso de incumplimiento; sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

En el caso que el Operador incumpla reiteradamente sus obligaciones previstas en el Contrato, el MTC, a través de la DGTA, podrá requerir mediante carta notarial, su cumplimiento en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Si vencido dicho plazo, persiste el incumplimiento, el MTC remitirá una comunicación notarial al Operador, informando que el Contrato queda resuelto de pleno derecho, desde que ésta es recibida por la otra parte.

CLAUSULA VIGESIMA: RESOLUCION UNILATERAL

El MTC se reserva el derecho de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas. Tal decisión deberá ser puesta en conocimiento del Operador mediante comunicación de carácter oficial con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. Esta resolución unilateral dará derecho al Operador a recibir una indemnización equivalente al monto de la subvención correspondiente a 12 meses.

El Operador, al aceptar esta indemnización, renuncia irrevocablemente a cualquier reclamo adicional, incluidos, de manera enunciativa, el lucro cesante, el daño emergente y el daño ulterior en contra del MTC.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: EQUILIBRIO ECONÓMICO

Ante cualquier cambio extraordinario en los costos que afecten en 10% la operación y que alteren el equilibrio económico del presente contrato, cualquiera de la partes podrá poner a consideración de la otra las modificaciones que permitan restablecer el equilibrio económico, de tal manera que se asegure que el valor de las prestaciones sea redituable durante la vigencia del mismo

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: MODIFICACION DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES

Sin perjuicio de lo señalado en presente el contrato, ambas partes podrán acordar alguna modificación de las condiciones contractuales, previa opinión favorable de la Dirección General de Transporte Acuático y/u Oficina General de Administración.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes peruanas y Disposiciones Aplicables. Por tanto, el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el Operador declara conocer.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia que surja entre las partes durante la ejecución del presente contrato, y hasta la liquidación del mismo, será resuelta mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA VIGESIMO SETIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de al

Cuadro 1

Precio de los boletos que corresponden a los 200 asientos asignados al MTC

Iquitos-Santa Rosa

	Ruta	Distancia*	Precio Mínimo	Precio Máximo
1	Iquitos – Indiana	32 Km	10 Soles	15 Soles
2	Iquitos – Pebas	182 Km	21 Soles	30 Soles
3	Iquitos – San Pablo	314 Km.	39 Soles	56 Soles
4	Iquitos – Caballococha	393 Km.	48 Soles	69 soles
5	Iquitos – Santa Rosa	480 Km.	56 Soles	80 Soles

Santa Rosa-Iquitos

	Ruta	Distancia	Precio Mínimo	Precio Máximo
1	Santa Rosa – Caballococha	87 Km.	11 Soles	15 Soles
2	Santa Rosa – San Pablo	166 Km	17 Soles	24 Soles
3	Santa Rosa – Pebas	282 Km.	34 Soles	49 Soles
4	Santa Rosa – Indiana	448 Km.	52 Soles	74 Soles
5	Santa Rosa – Iquitos	480 Km.	56 Soles	80 Soles

Los valores señalados en el cuadro 1 serán cobrados por el operador del ferry para su libre disposición; el monto no incluye el costo de embarque a ser cobrado al pasajero por el Administrador Portuario o de la Infraestructura Flotante.

Nota. El número de pasajeros a embarcarse en cada puerto o punto de escala será determinado por la DGTA de acuerdo con los resultados obtenidos durante la marcha blanca.

ANEXO N° 01

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA EMBARCACIÓN TIPO FERRY PARA TRANSPORTE ACUATICO DE PASAJEROS ENTRE LOS PUERTOS DE IQUITOS Y SANTA ROSA

Objetivo del concurso.- Seleccionar a un Operador o consorcio que se encargue de:

- a) Prestar un servicio de transporte acuático regular de pasajeros la velocidad promedio de 25 nudos entre las localidades beneficiarias Iquitos –Santa Rosa y viceversa, con tres viajes redondos por semana, con escalas intermedias en Indiana, Pebas, San Pablo, Cabalococha, en horario diurno.
- b) Poner a disposición del MTC 200 asientos en cada viaje, hasta con 30 kg. de equipaje acompañado por persona.
- c) Las naves a ofertar deben cumplir con los siguientes requisitos y características mínimas:
 - i. Año de construcción: no anterior al año 2001, acreditado con el Certificado Original de Arqueo o la fecha que el astillero lo entrega concluida la construcción.
Reconstrucción: No se considera como año de construcción de la nave el año de reconstrucción, aun cuando hayan tenido reparaciones mayores.
 - ii. Calado Máximo Cargado: 2.5 metros.
 - iii. Capacidad: mínimo 300 personas incluido tripulación.
 - iv. No. de Cubiertas de pasajeros: 2
 - v. Velocidad de la nave: 25 nudos al 90% MCR (Maximum Continuous Rating).
 - vi. Contar con Certificación Internacional de Clase de nave de alta velocidad (High Speed Craft –HSC).
 - vii. Casco: de Aluminio, de acero o de fibra de carbono.
 - viii. Maquina principal: mínimo 2.
 - ix. Propulsores: Waterjets.
 - x. Contar con Póliza de Seguro de un P and I Club.
 - xi. Certificado de Matricula de las naves, vigente.
 - xii. Certificado de Competencia de la tripulación de acuerdo con el Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de Gente de Mar STCW de la Organización Marítima Internacional-OMI.

Acreditar el cumplimiento de los numerales x, xi, xii antes del inicio de la prestación del servicio. Para el caso del numeral xi es aceptable el Pasavante de Navegación.



Cobro de las penalidades

Las penalidades son deducidas del monto de subvención mensual que le corresponde al contratista, y son determinadas, en cada caso, por la DGTA.



Aplicación de la Ley de Reactivación de la Marina Mercante Nacional

Para la operación del servicio a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1184 por el postor ganador, se aplica supletoriamente la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional y su Reglamento.

Marcha Blanca

Durante el periodo de noventa (90) días calendario de iniciado el contrato, se efectúan los viajes subvencionados de prueba, en el itinerario y ruta establecida con la finalidad de efectuar los ajustes operacionales, administrativos y acondicionamiento del servicio; durante este periodo no se aplicarán penalidades.

ANEXO NO. 02

Anexo 13 de las Bases

Procedimiento de venta de pasajes- Índice de satisfacción del usuario

Compromiso de desarrollar un sistema electrónico de venta de pasajes que contenga un índice de satisfacción del cliente, durante el periodo de la marcha blanca. Asimismo, desarrollar un sistema electrónico de control de embarque de pasajeros y su equipaje.

ANEXO N° 03

FORMULA DE REAJUSTE ANUAL DE LA SUBVENCION

El reajuste anual se aplicará conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática- INEI.

ANEXO N° 04

PENALIDADES

Se aplicarán penalidades al Operador, en caso de encontrarse en cualquiera de los siguientes supuestos:

Categoría	Infracción	Penalidad por Reincidencia		
		1ra vez	2da vez	3ra vez y en adelante
Leve	Zarpar fuera de las horas programadas	1 UIT	2 UIT	3 UIT
Grave	No cumplir con el número de viajes por semana estipulado, por causas imputables al contratista	3 UIT	3 UIT	5 UIT
	En caso de averías, tardar más de 72 horas en reiniciar el servicio, con otra embarcación.	3 UIT por día o fracción, hasta un máximo de 60 días calendario, pasados los cuales se podrá resolver el contrato, de acuerdo con el artículo 59 del presente Reglamento.	3 UIT por día o fracción, hasta un máximo de 60 días calendario, pasados los cuales se podrá resolver el contrato, de acuerdo con el artículo 59 del presente Reglamento.	5 UIT por día o fracción, hasta un máximo de 60 días calendario, pasados los cuales se podrá resolver el contrato, de acuerdo con el artículo 59 del presente Reglamento.
	No reiniciar el servicio contratado, en los términos señalados en el segundo párrafo del numeral 66.2 del artículo 66 del presente Reglamento, transcurridos los quince (15) días calendario del periodo de reemplazo.	2 UIT por día o fracción, hasta un máximo de 60 días calendario, pasados los cuales se podrá resolver el contrato, de acuerdo con el artículo 59 del presente Reglamento.	3 UIT por día o fracción, hasta un máximo de 60 días calendario, pasados los cuales se podrá resolver el contrato, de acuerdo con el artículo 59 del presente Reglamento.	Se podrá resolver el contrato, de acuerdo con el artículo 59 del presente Reglamento.
	No cumplir con las especificaciones técnicas y estándares de calidad en cada viaje	3 UIT	3 UIT	5 UIT
Muy Grave	Ofrecer una cantidad menor a los 200 asientos subvencionados para la población	5 UIT	8 UIT	10 UIT

La presente tabla de penalidades es para el periodo anual.»

